



Juzgado de Instrucción nº2
C/ Carlos Francisco Navarro, s/n
Los Llanos de Aridane
Teléfono: 922 403715
Fax: 922 402522

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS
Nº procedimiento: 0000222/2008
NIG: 3802431220080000842

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO
D./Dña. Octavio Juan Fernandez Perdomo

En Los Llanos de Aridane, a 16 de junio de 2009.

Ante el S.S^a. con mi asistencia como Secretario comparece el arriba anotado, a quien previamente se le informa de sus derechos contenidos en el arts. 118 y 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARTÍCULO 118: Toda persona a quien se impute un acto punible podrá ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que éste sea, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar; o se haya acordado su procesamiento.

ARTÍCULO 520: Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

- Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere y a no contestar alguna o algunas preguntas que se le formulen.
- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable.
- Derecho a designar abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en cualquier reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si no designare Abogado, le será nombrado uno de oficio.
- Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.
- Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de un extranjero que no comprenda o no hable el castellano.
- Derecho a ser reconocido por el Médico Forense o su sustituto legal, y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

Seguidamente se le requiere para que designe Abogado que se encargue de su defensa, con apercibimiento de que, de no hacerlo, será asistido por el abogado de turno de oficio, sin perjuicio de su derecho a designar durante el curso de la causa a un Abogado de su elección, manifestando a este requerimiento **QUE DESIGNA AL ABOGADO , ASISTIÉNDOLE EN ESTA DILIGENCIA EL LETRADO D/DÑA. FRANCISCO JAVIER BORDONAU OCHANDIANO .**





Se le requiere para que designe un domicilio en España en el que se le harán las notificaciones, o una persona que en su nombre las reciba, designando a tal efecto EL MISMO DOMICILIO QUE CONSTA A CONTINUACIÓN, advirtiéndole que la citación realizada en dicho domicilio o persona permitirá la celebración del juicio en su ausencia si la pena en su día solicitada no excediera de DOS AÑOS de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, de SEIS AÑOS, todo ello de acuerdo con los arts. 775, 784-4 y 786-1, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
ASISTE EL FISCAL D. FRANCISCO BENEYTO .

D/Dña. Octavio JUAN Fernandez Perdomo, nacido el 18-07-1950 con D.N.I. núm. 42.712.437-B, natural de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, hijo de OCTAVIO y de MARIA TERESA, con domicilio en Calle JOAQUIN BLUME 1,P05 A. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y teléfono 928-22-33-97.

Preguntando acerca de los hechos que han dado lugar a la instrucción de estas diligencias, cuyo resumen le hace S.S^a., **MANIFIESTA:**

A preguntas de S.S^a., sobre si ocupa algun cargo actualmente en la administración manifiesta que no tiene ningun cargo, que es de profesion liberal, arquitecto y profesor de arquitectura. que no recuerda ninguna polemica de la zona de tarajales. Que vicepresidente segundo de la cumac, que era director general de la ordenación del territorio. que no recuerda la polemica existentes entre los propios tecnicos Sr. Aceytuno y Sr. Olano,. que tampoco con una Sra. llamada juanina. que solo veia el orden del día y lo que decian la ponencia tecnica, y la posicion del ponente tecnico. Que cree que los informes se acompañan al expediente, que a veces si y otras no, dependia de la importancia del tema. que estuvo en la cumac diez meses, entro en julio del 99 y mayo del 2000. que no tuvo conopcimiento de la sentencia del TSJ, y que en mayo del 2000 se desvinculo de la politica, que no le gustaba y se volvio a su despacho profesional de arquitecto. Que no elaboro nunca un informe de esta zona, que no tiene ni idea del desarrollo del paseo maritimo, que no tiene amistad ni parientes en la zona de tazacorte ni propiedades en la isla.

Concedida la palabra al Ministerio Fiscal pregunta sobre si recuerda el 5/6 octubre del 99 sobre las normas subsidiarias de tazacorte manifiesta que debia ser un asunto de trámite, que sui hubiera habido polemica se hubiera acordado. Que habia muchisimos temas, jornadas de dos días de mañana y tarde. Que se aprobaba por unanimidad, que no recuerda ninguna polemica, que hubiera controversias. Que recuerda que el mostro su disconformidad con una variante de bañaderos, de la zona norte, que se llevaba fincas por medio y mostro su disconformidad y al día de hoy sigue sin aprobarse. Que se basaba en informes tecnicos y medio ambientales. Que se acordaria si hubiera algun informe negativo en la zona de tazacorte. que no recuerda si algun miembro tuviera algun interes en lo de tazacorte, que no recuerda ninguna presion. que no tuvo conocimiento como director general de lo de tazacorte, que no recuerda este tema como nada en especial.

Concedida la palabra al Sr. Letrado de la defensa no formula preguntas.

Leída, se afirma y ratifica y firman con S.S^a. Doy fe.

